



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ngoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 15 ENE 2026

DICTAMEN N° 004

Ref.:E5-2025-18845-Ae S/ Fondo Estimulo Productivo creado por Ley 2398-I.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE

Arriba la presente actuación electrónica, remitida con cincuenta y un (51) e-partes -excluida la presente- a requerimiento de la Sra. Asesora General de Gobierno a los fines de que Fiscalía de Estado realice el correspondiente control de legalidad administrativa en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y a la Ley N° 1940-A.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra Nota de la Dirección Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, adjuntando Proyecto de Resolución -obrante a e-parte 3- elaborado en base al informe sobre recaudación emitido por la Unidad de Planificación Sectorial, mediante Actuación Electrónica N.º E5-2025-17159/Ae (informe recaudación Jur 5 y E5-2025-17051/Ae (informe recaudación Dirección de Bosques), los informes de Anexo I a las Resoluciones N.º 249/16 y 1345/18 y al Dictamen N.º 299/21 de la Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 2, el Departamento de Asistencia y Liquidación Jurisdiccional, adjunta planilla de cálculo del Fondo Estimulo Productivo, estableciendo la base y forma de cálculo del mismo.

A e-parte 4, el Departamento de Asistencia y Liquidación elabora y adjunta informe, en cuanto al marco normativo, cita las siguientes normas: "...a) La Ley N.º 2398-I... b) La Resolución N.º 0249/16 Ex M.P. y su similar modificatoria, Resolución N.º 1363/23...". En cuanto a la determinación del monto del beneficio: "...considera como base de cálculo para la determinación mensual del beneficio asciende a la suma de pesos setecientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y nueve con sesenta y tres centavos (\$739.355.399,63)...Las Resoluciones Ministeriales N.º 607, 787, 972, 1127, todas del año 2025 establecieron cada una, una Reserva conformada por la parte de la base de cálculo no utilizada para el pago del Fondo Estimulo Productivo, que sería aplicada en caso de merma de la recaudación con el objetivo de evitar efectos adversos en la economía familiar... adicionando el monto de reservas, al monto de recaudación cuatrimestral arroja un importe de pesos ochocientos setenta y tres millones setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis con ochenta y ocho centavos (\$873.760.656,88)...". En cuanto al proyecto de Resolución adjunto, expresa que: "...a) La Planilla Anexa al Proyecto de Resolución adjunto consta de un total de 543 agentes, de los cuales 3 agentes revistan la situación de Retirados:...b) Los anticipos previsionales considerados en la liquidación del mes (14 agentes) se detallan a continuación, los cuales no se detallan en la planilla anexa dado que no poseen cargo activo en la jurisdicción y su permanencia es por un lapso máximo de seis meses...".

A e-parte 5, se incorpora Resolución N.º 1348/2025 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de fecha 14 de octubre de 2025 por la cual se Autoriza a la liquidación y pago de la asignación mensual especial establecida

por Ley 2398-I para el personal de la Jurisdicción 05, correspondiente al mes de octubre 2025, a razón de un monto de \$1.530.228,82 por agente, en tanto y en cuanto tenga certificado por su superior el cien por ciento de productividad.

A e-parte 11, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial dependiente de la Jurisdicción 5, emite informe, en el cual expresó: "...La Unidad de Planificación Sectorial, en virtud a lo que instruye el artículo 4º de la Resolución 1363/2023, elabora al final de cada cuatrimestre calendario un informe acerca de los recursos financieros que ingresan al presupuesto de la Jurisdicción 05. Para ello, esta dirección no efectúa ningún tipo de cálculo, más allá de una simple suma de los datos extraídos del reporte que emite el sistema Safyc denominado "Ejecución de Recursos con Afectación Específica", tal como lo indica el segundo párrafo del citado artículo 4º, considerando solo aquellos recursos de fuente 11 de origen provincial, depurando tal origen de recursos utilizando el clasificador de recursos por rubro utilizado por la provincia, el cual también se desprende del sistema Safyc (el cual también se adjunta)... En relación a la fuente de financiamiento, el artículo 7º de la ley 2398 I dice "Artículo 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, se asignen las partidas financieras necesarias para el cumplimiento presente ejercicio de lo dispuesto por esta ley, como también a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes". En tal sentido, la fuente de financiamiento hasta el momento siempre fue rentas generales...".

A e-partes 12-22, se acompañan antecedentes normativos y documental referida al tema en análisis.

A e-parte 27, obra intervención del Sr. Subsecretario de Hacienda quien luego de un análisis de la normativa aplicable al presente caso realiza consideraciones y sugerencias, resaltando que todo lo expresado en el presente informe, queda a análisis y decisión de la máxima autoridad. Solicitando que se dé intervención a la Dirección de Asuntos Legales dependientes de este Ministerio para análisis y emisión de dictamen correspondiente. Culminadas dicha intervención, sea remitida a la Asesoría General de Gobierno, para conocimiento y emisión de dictamen jurídico legal, en el cual establezcan el temperamento a seguir.

A e-parte 30, interviene el Sr. Coordinador del Area Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 33, emite Dictamen N° 156/2025 el Area Legal Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A e-parte 37, se incorpora Informe elaborado por la A.T.P.

A e-parte 41, se agrega Informe expedido por la Comisión Federal de Impuestos.

A e-parte 43, emite opinión el Sr. Contador General de la Provincia, efectuando consideraciones y concluyendo que, entiende pertinente que la autoridad de aplicación de la Ley efectúe una revisión de los métodos de cálculo, de los conceptos alcanzados, los sujetos objeto del beneficio y efectúe las adecuaciones correspondientes ajustándose a lo estrictamente prescrito por la norma, excluyendo, de ser necesario los componentes mal agregados a la base de cálculo, con la finalidad de que concurran lo establecido por el marco normativo y las estimaciones del Fondo Estimulo Productivo, excluyendo además a aquellas personas que no deben ser beneficiadas en atención a lo previsto en la Ley.

A e-parte 45, asume intervención la Tesorería General de la Provincia realizando consideraciones sobre el particular.

A e-parte 50, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas realiza un análisis y efectúa sugerencias sobre la cuestión suscitada.

A e-parte 51, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 010/2026 sugiriendo a la autoridad de aplicación una minuciosa valoración de los conceptos incluidos y en su caso formule las readecuaciones que correspondan, bajo los parámetros de la normativa vigente, en el contexto jurídico y técnico analizado por las instancias precedentes.

Análisis jurídico de la cuestión:

Cabe referir que mediante **Art. 1°** de la Ley 2398-I, se establece una asignación mensual especial denominada Fondo Estímulo Productivo, para el personal de planta permanente del Ministerio de Producción, sus dependencias y entes descentralizados que dependan funcionalmente de este, la cual será reflejo del ochenta por ciento (80%) de todos los recursos, que se recauden por cualquier concepto y naturaleza, entre otros; habilitaciones, multas, permisos e inspecciones, que competan a ese Ministerio o a sus dependencias y que a la fecha tengan una determinada asignación o finalidad especial.

En su **Art. 2°** se dispone que, el monto a percibir por el citado beneficio será mensual, remunerativo y no bonificable, variable de acuerdo con la recaudación obtenida y su liquidación especial deberá efectuarse conjuntamente con los haberes mensuales de los agentes, utilizándose los procedimientos aplicables para liquidar los haberes del personal de la Administración Pública Provincial, contemplándose los descuentos de ley.

En el **Art. 6°** se establece que la autoridad de aplicación y fiscalización de lo establecido en dicha ley, será el titular del Ministerio de Producción.

Mediante **Resolución N° 249/16** se procedió a reglamentar la referida ley y, con posterioridad, se dictó la **Resolución N° 1345/18** por la que se modificó el Artículo 3° de la Resolución N° 249/16.

Por **Resolución N° 1363** de fecha 16 de junio de 2023 se Deja sin efecto en todos sus términos la Resolución N° 1345/18 del entonces Ministerio de Producción. Se modifica parcialmente la Resolución N° 249/16 en lo concerniente a los Artículos 3° y 4°, creándose un Grupo de Trabajo denominado: "Mesa Técnica Fondo Estímulo Productivo FEP", que está integrado por un representante por cada una de las siguientes direcciones: Unidad de Planificación Sectorial, Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Administración, Secretaría General del Ministerio; un representante de los directores y un representante por parte de los empleados jubilados del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, un representante del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias -IIFA- y un representante del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, el Secretario General, representantes de Comisión Directiva y delegados gremiales de la Asociación Sindical con personería gremial con mayor cantidad de afiliados cotizantes y ámbito personal y territorial en la Provincia del Chaco, como así también la convocatoria a personas y organismos que se requiera. La función de la Mesa Técnica es asesorar sobre la implementación del Fondo Estímulo Productivo, analizar los recursos que son o serán contabilizados para el cálculo de dicho beneficio e intervenir obligatoriamente en los reclamos que se pudieran presentar. El Secretario de Actas es el encargado de elevar las propuestas que surjan de la Mesa Técnica al señor ministro (artículo 3°). Se establece que la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio elaborará al final de cada cuatrimestre calendario un informe acerca de los recursos financieros que ingresan a los presupuestos de la Jurisdicción 05 y de los entes autárquicos dependientes funcionalmente del Ministerio, por mes, de la forma detallada en el artículo 4° modificado por dicha Resolución.

Por **Resolución N° 1348/2025** del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de fecha 14 de octubre de 2025 se autoriza a la liquidación y pago de la asignación mensual especial establecida por Ley 2398-I para el personal de la Jurisdicción 05, correspondiente al mes de octubre 2025, a razón de un monto de \$1.530.228,82 por agente, en tanto y en cuanto tenga certificado por su superior el cien por ciento de productividad.

En el Considerando de la Resolución citada se expresa "...Que por Resoluciones Ministeriales N° 607, 787, 972, 1127, todas del año 2025 (Artículo 3°), establecieron cada una, una Reserva, conformada por la parte de la base de cálculo no utilizada para el pago del Fondo Estímulo Productivo, que sería aplicada en caso de merma de la recaudación, por un monto de pesos ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos cinco mil doscientos cincuenta y siete con veinticinco centavos (\$134.405.257,25) por mes; Que con el objetivo de evitar efectos adversos en la economía familiar por la caída en la percepción del beneficio como carácter de excepción se

establece el monto de la reserva establecida por las Resoluciones Ministeriales detalladas precedentemente sea adicionada al monto de recaudación informado por la Dirección Unidad de Planificación Sectorial para la determinación del beneficio; Que consecuentemente, para la obtención del monto de Fondo Estimulo Productivo surge la suma de pesos ochocientos setenta y tres millones setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis con ochenta y ocho centavos (\$873.760.656,88) por mes en el cuatrimestre, monto que surge de adicionar el monto de recaudación más la reserva del cuatrimestre inmediato anterior, y considerando los quinientos setenta y un (571) agentes certificados, da como resultado la suma de pesos un millón quinientos treinta mil doscientos veintiocho ochenta y dos centavos (\$1.530.228,82) por mes del cuatrimestre comprendido entre octubre de 2025 y enero de 2026, en tanto y en cuanto el agente tenga certificado por su superior el cien por ciento (100%) de productividad...".

Que por Ley 2398-I, se creó una asignación "remunerativa y no bonificable" denominada "Fondo Estimulo Productivo", la que corresponde sea liquidada y abonada mensualmente a los agentes que reúnan los requisitos exigidos para su percepción y de carácter variable de acuerdo con la recaudación obtenida, la que será el reflejo del ochenta por ciento (80%) de todos los recursos que se recauden por cualquier concepto y naturaleza, realizando para ello una enumeración -no taxativa- de los mismos.

Esta Fiscalía de Estado se ha expedido sobre la aplicación de la Resolución N° 1345/18 para la liquidación y pago del Fondo Estimulo Productivo, creado por Ley 2398-I en la actuación electrónica E5-2023-3844-Ae mediante Dictamen N° 274/2023 de fecha 31 de mayo de 2023.

Del análisis de la normativa reglamentaria, se advierte que tanto por vía de la Resolución N° 294/16 como por Resolución N° 1345/18 y su modificatoria Resolución N° 1363/2023, se establecieron disposiciones que *prima facie* vendrían a desvirtuar el espíritu de la ley de creación del beneficio, así como de la finalidad para la que habría sido creada la referida asignación mensual, la que como se remarcará tenía carácter variable de acuerdo con la recaudación obtenida.

En tal sentido, reiterando la opinión vertida por este organismo en el dictamen emitido oportunamente, se entiende que la autoridad de aplicación se excede en el ejercicio de la facultad reglamentaria al establecer a través de las Resoluciones dictadas condiciones de otorgamiento del Fondo de Estimulo Productivo que desvirtúan la finalidad por la cual fue creado el mismo por la Ley N° 2398-I.


Puntualmente, se advierte que se habría garantizado a la totalidad de los agentes beneficiarios una suma mínima mensual a percibir mediante un mecanismo de "fondo de reserva". Asimismo, conforme los Informes Técnicos incorporados en estos obrados se observa que se incluyen para la base de cálculo del fondo recursos que no constituyen recaudación propia de competencia del Ministerio, y que se incluyen en la nómina de beneficiarios Agentes que no reúnen las condiciones exigidas por ley para percibir dicho beneficio.

Todo esto implica desvirtuar no solo la naturaleza del beneficio sino también el espíritu y alcance de la Ley 2398-I, que expresamente dispuso que debía ser el "reflejo" del 80% de la recaudación, siendo un monto variable según la recaudación obtenida; estableciendo expresamente en sus artículos 3 y 4, respectivamente, los requisitos que deben cumplir los agentes para su percepción y quienes quedan excluidos del otorgamiento del beneficio.

Conclusión:

Por todo lo expuesto, se concluye que la autoridad de aplicación de la Ley 2398-I deberá tener en cuenta los Informes Técnicos producidos en estas actuaciones y la opinión vertida por las áreas legales, disponiendo las medidas pertinentes para efectuar la liquidación del Fondo Estimulo Productivo conforme lo establece la ley de su creación.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4573 T.O. 1 F. 589 S. 13 Ch
C.S.J.H. T.O. 1 F. 704